

**RESOLUCIÓN No.000239**  
**(23 DE AGOSTO DEL 2022)**

**“Por medio de la cual se traslada un cargo en la planta global de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA”**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 790 de 1995, Decreto 648 de 2017, Acuerdo 108 de 2004, Acuerdo 110 de 2004, Acuerdo de Junta Directiva 132, 133 de 2008 y 208 de 2019 y demás normas reglamentarias y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución política y se dictan otras disposiciones.", en lo referente a planta global establece lo siguiente:

*"ARTICULO 115.- Planta global y grupos internas de trabajo. El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente Ley de manera global, En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas."*

Que el Consejo de Estado, en sentencia de fecha 7 de abril de 2011, con ponencia del consejero Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en cuanto a plantas de personal, indicó:

*"(...) La Planta de Personal podría definirse como el contenido de la maqueta que contempla la estructura de los cargos necesarios para cumplir las funciones que le corresponden a la administración. En principio se describían dos tipos de planta, la rígida, que tenía asignada funciones por áreas, divisiones o direcciones. Esta rigurosidad no le permitía a los funcionarios laborar en las diferentes dependencias, sino solo en aquella en donde había sido ubicados conforme a su especialidad y formación. Esta modalidad volvía estática la administración y dificultaba el cumplimiento de los principios de la función pública, De otra parte, la planta global en donde "los distintos empleos simplemente se enlistan o determinan de manera globalizada o genérica en su denominación, código y grado, e indicando el respectivo número de cada empleo", organización que le permite a la entidad ubicar a sus funcionarios en diferentes áreas de acuerdo a su perfil profesional, experiencia y conocimientos, es decir, este tipo de planta admite mayor movilidad en el ejercicio funcional y optimización en la prestación del servicio. Por esta razón, las plantas globales tienen mayor discrecionalidad para ordenar las reubicaciones territoriales de sus servidores cuando así lo demande la necesidad del servicio, de manera que, la estabilidad territorial de quienes laboran en instituciones con planta*



global es menor a la de quienes lo hacen para otro tipo de plantas, permitiéndole a la entidad el ejercicio del ius Variandi de una manera más amplia cuando existen motivos de interés general que justifican un tratamiento diverso" (...)

Que, en relación con los movimientos dentro de las plantas de personal de las entidades, la Corte Constitucional en la Sentencia C-447 de 1996, expreso lo siguiente:

*"El sistema de planta global... no implica como lo sostiene la demandante que la planta de personal no sea fija, lo que ocurre es que se agrupan los empleos de acuerdo con su denominación para ser posteriormente distribuidas por la autoridad competente, de acuerdo con la dependencia y el área de trabajo.*

(...)

*La administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida en que esta llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Por esta razón), una planta de personal rígidamente establecida en uno ley o un reglamento cuya modificación estuviera sujeta a dispendiosos trámites, resultaría altamente inconveniente y tendería a paralizar a la misma administración, como lo ha dicho la Corte, desconociendo, de paso el artículo segundo de la Constitución, en virtud del cual las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

(...)

*La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de esta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y económica, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho.*

(...)

*Por tanto, las personas reubicadas deberán desempeñar las mismas funciones asignadas a los cargos a los cuales se encuentran vinculadas y las demás que les hayan sido asignadas por autoridad competente, en la dependencia donde se requiera.*

*Será procedente la reubicación a traslado de empleos, con mayor razón si se trata de una planta de personal global, siempre que sea por necesidades del servicio, se ajuste a las normas legales, y que no se desmejoren las condiciones laborales, salariales, personales y familiares del funcionario, lo cual, deberá tener presente la entidad al*



*momento de efectuar el movimiento de personal que se ha dejado descrito, analizando a fondo la existencia de situaciones particulares que puedan vulnerar en forma grave los derechos fundamentales del empleado, pues no todas las implicaciones de orden familiar, personal y económica del trabajador, causadas por la reubicación o el traslado, tienen relevancia constitucional."*

Que el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017 "Par el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Única del Sector de la Funcion Pública", en el capítulo que trata sobre movimientos de personal, señala:

*"Articulo 2.2.5.4.3. Reglas generales del traslado. El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables Para el empleado.*

*El traslado porque hacerse tambien cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."*

Que el por su parte el artículo 3 del acuerdo de Junta Directiva N°133 del 24 de enero de 2008 establece que:

*"El Director Ejecutivo de la Corporación mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2 del presente acuerdo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad"*

Que mediante Resolución N. 000225 del 02 de agosto de 2019; se traslada temporalmente el cargo de subdirector, codigo 0040, grado 20, a la seccional de Barranquilla.

Que el Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, considera prioritario reorganizar administrativamente la Entidad, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el plan de Acción y atender las cambiantes necesidades del servicio para cumplir de manera más eficiente de la misión de la Entidad y dar aplicación a los principios de economía, celeridad y transparencia, por esto y dada que la planta de personal de CORMAGDALENA es global y flexible, se hace necesario trasladar el cargo de Subdirector Gestión Comercial, codigo 0040, Grado 20, actualmente ubicado en el domicilio de la sede de la Oficina de Gestión y Enlace ubicada en la ciudad de Bogotá D.C, a la Oficina Seccional de Barranquilla.

Que en mérito de lo expuesto el director ejecutivo de Cormagdalena,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar el cargo de Subdirector Gestión Comercial, código 0040, Grado 20, actualmente ubicado en el domicilio de la sede de la Oficina de Gestión y Enlace ubicada en la ciudad de Bogotá D.C, a la Oficina Seccional de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir del cuatro (4) de septiembre el 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GERMAN PUENTES AGUILAR  
Coronel (RA) Director Ejecutivo (E).**

Elaboró: Angie Herrera Wagner - Contratista Secretaria General Aw

Revisó: Marcela Guevara Ospina - Secretaria General. MGO

Aprobó: Marcela Guevara Ospina - Secretaria General. MGO



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**